



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS

### **Artículo 1º Fundamento legal y naturaleza.**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142, de la Constitución, el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 20.1.B y 57, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se establece la Tasa por Dirección e Inspección de Obras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 2º Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por esta Entidad Local de los siguientes servicios facultativos:

- a) La comprobación y vigilancia de la correcta realización de la obra contratada, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la Contratación Administrativa.
- b) La comprobación del cumplimiento, durante la ejecución de la obra, de las prescripciones establecidas en materia de seguridad y salud, por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus normas reglamentarias.

### **Artículo 3º Obligados tributarios.**

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36, de la Ley General Tributaria que sean adjudicatarios de obras del Ayuntamiento de Valdefresno en relación con las cuales se preste el servicio gravado por la misma.

### **Artículo 4º Responsables.**

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42, de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43, de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5º Devengo.**

La tasa se devengará cuando se realicen las actuaciones administrativas de comprobación y vigilancia que constituyen el fundamento del hecho imponible.

### **Artículo 6º Base imponible.**

La base imponible de esta tasa estará constituida por el importe de la ejecución material que figure en la Relación Valorada, así como en la Certificación expedida por el Director de Obra.

### **Artículo 7º Tipo de gravamen y Cuota tributaria.**

- 1.- El tipo de gravamen a aplicar estará en función del Presupuesto de Ejecución Material de la obra contratada.
- 2.- Cuando el hecho imponible consiste en la comprobación de las prescripciones establecidas en materia de seguridad, tal como se define en el artículo 2.b, de la presente Ordenanza, el tipo de gravamen será del 0,50% del presupuesto de ejecución material.
- 3.- Si el hecho imponible se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el artículo 2.a) los tipos de gravamen a aplicar serán los siguientes:

a) Si la dirección de las obras está formada por un Ingeniero o Arquitecto y por un Ingeniero Técnico o Arquitecto técnico:

Presupuesto Ejecución Material	Tipo de Gravamen
Hasta 300.000,00 euros	5,00 %
Más de 300.000,00 euros	4,80 %

b) En el supuesto de que la Dirección de Obras sólo sea ejercida por un facultativo, el tipo de gravamen a aplicar será el 70% del establecido en la tarifa anterior.

#### **Artículo 8º Gestión, liquidación e ingreso de la Tasa.**

1.- La liquidación de esta tasa se efectuará previa liquidación girada al efecto y se practicará en cada certificación de obra que se someta a la aprobación de los órganos competentes de esta Entidad Local.

2.- El acto o acuerdo de aprobación de la certificación de obra comprenderá también la aprobación de la tasa por Dirección e Inspección de obras y al proceder al pago de la certificación, se practicará la correspondiente retención de la Tasa.

#### **Artículo 9º Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **Disposición Final.**

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese momento hasta que se acuerde su modificación o derogación.